

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sumario (Aum. Alimentos) de María Edith Rico Ascencio (menores de edad: N.P. Y O.M.R.) Contra Osnayder Moguea Pereira. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00210 00.

Teniéndose en cuenta lo expresado por el demandado Osnayder Moguea Pereira, mediante el escrito anterior, el cual fue remitido desde su correo electrónico (osnaydermoguea@gmail.com) al de éste juzgado, el día 19/01/2023, a la hora de las 12:27, por lo cual se presume su autenticidad, el despacho obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso (inciso 1), se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferido en su contra fechado 4 de noviembre de 2022. A la vez, se acepta la renuncia que hace sobre el término de traslado concedido para contestar la demanda. En consecuencia, se tiene por no contestada.

Atendiéndose lo solicitado en el citado escrito, se ordena entregar a la demandante Maria Edith Rico Ascencio, los dineros que se encuentran consignados a nombre de este caso y los que sucesivamente se consignaren, por concepto del embargo que aquí se decretó sobre las prestaciones sociales del citado demandado.

Para el pago aquí ordenado, se ordena que, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se autorice el pago.

Ejecutoriado éste auto, realizado lo aquí ordenado, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por
ESTADO No. _____, hoy _____	
(C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	